RESOLUCIÓN No. 0309 19 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2025"

LA DIRECTORA DEL ICBF REGIONAL BOGOTA

En uso de sus facultades legales, según Resolución No. 5580 del 15 de julio de 2013, posesionada mediante acta No. 000191 del 15 de julio de 2013, delegada para la ordenación del gasto de conformidad con el manual de contratación vigente, actuando en nombre y representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF- REGIONAL BOGOTÁ, y en estricto cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 7 de 1979, Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, y demás normas concordantes del régimen especial del contrato de aporte, y

CONSIDERANDO:

1. Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2281 de 2023 y en el Decreto 1074 de 2023, el ICBF se encuentra adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. En este sentido, conforme a las prescripciones de la Ley 7 de 1979, articulo 21 al Instituto le corresponde entre otras funciones las de "1. Ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad" y "9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".

2. Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagró los derechos fundamentales de las niñas y los niños, señalándoles como prevalentes sobre los derechos de los demás; a la vez que contempló la obligación de la familia, la

sociedad y el Estado como corresponsables de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

3. Que Estas disposiciones constitucionales se ven reforzadas con lo dispuesto en la Ley 12 de 1991, *"Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño"*, con la cual el Estado Colombiano adoptó las líneas fundamentales, determinadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que soportan cada uno de los derechos de los niños y las niñas. De la anterior Convención se resaltan los compromisos para el Estado de dar garantía efectiva del derecho de todo niño y niña a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; articulando con ello la salvaguarda del derecho de los niños y las niñas a la educación, la cual deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades y el derecho a crecer en una familia con un ambiente de comprensión, amor y felicidad.

4. Que por su parte, la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, definiendo en los artículos 7° y 29 la protección integral como factor determinante en la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia, así:

> ***Artículo 7°.*** *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*

RESOLUCIÓN No. 0309 19 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2025"

> *La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.*
>
> ***Artículo 29.** Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.*

5. Que para este fin el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4875 de 2011 conformó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -CIPI-, como instancia política y técnica encargada de liderar la Estrategia para la Atención Integral a la Primera Infancia *"De Cero a Siempre"*. La Comisión está integrada por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Cultura, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de Prosperidad Social, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia y se constituye en la plataforma intersectorial del Gobierno Nacional para impulsar la política de primera infancia a partir de los recursos y experticia de las entidades en función de esta población.

RESOLUCIÓN No. 0309 - 19 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2025"

6. Que a partir de la acción articulada de las entidades que conforman la CIPI y tomando como soporte lo definido en el artículo 82 de La Ley 1753 de 2015, según el cual *"El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos"*, se expidió la Ley 1804 del 2016 que define la política pública de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre", que define las bases conceptuales, técnicas y de gestión que orientan los procesos de atención integral de las niñas y los niños de 0 a 6 años y sus familias. En este sentido, define el concepto de la atención y el desarrollo integrales de la Primera Infancia, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 4º. Definiciones:***
>
> *(...)*
>
> ***a) Desarrollo Integral:*** *(...). Entiéndase por desarrollo integral el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía.*
>
> *El desarrollo integral no se sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno. La interacción con una amplia variedad de: actores, contextos y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva. El desarrollo ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia".*

RESOLUCIÓN No. 0309 19 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2025"

(...)

d) Atención integral. *Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relaciónales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.*

Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser:

- *Pertinente: Responde a los intereses, características y potencialidades del niño o la niña en el momento del ciclo vital por el que atraviesa, y a las características de sus entornos.*
- *Oportuna: Se da en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo.*
- *Flexible: Asegura que esté abierta a adaptarse a las características de las personas, los contextos y los entornos.*
- *Diferencial: Valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Es sensible a sus particularidades en razón de la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actúa intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación en razón a las diferencias.*
- *Continua: Ocurre con regularidad y de este modo garantiza los tiempos que requieren los niños y niñas en su proceso individual de desarrollo.*
- *Complementaria: Sus acciones tienen la cualidad de contribuir a la integralidad de la atención como resultado de la interacción y*

articulación solidaria entre los actores responsables de la protección integral de las niñas y niños en la primera infancia;".

7. Que, de igual manera, en el artículo 5° de la precitada Ley 1804 de 2016, define la educación inicial así, *"ARTÍCULO 5º. LA EDUCACIÓN INICIAL. La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso".*

8. Que, en este mismo orden y dirección, la Ley 1804 de 2016, asigna al ICBF las siguientes funciones adicionales relacionadas con la atención integral a la primera infancia:

"Artículo 19. Funciones del instituto colombiano de bienestar familiar. *El rol del ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006.*

Como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde:

RESOLUCIÓN No. 0309 19 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2025"

a) Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA;
b) Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.

Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde:
a) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;
b) Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;
c) Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social.

9. Que en concordancia con las disposiciones citadas, conforme a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, y el documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno Nacional, se encuentra el punto 4, *"Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades"*, en el cual una de las apuestas es, 2. *"Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneraciones"*, donde se tiene previsto que, *"Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo*

de vulneraciones para la niñez y para el resto del país se hará énfasis territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas, campesinas, en vulnerabilidad y en municipios afectados por la violencia". Igualmente, se tiene que, el Plan Nacional de Desarrollo, fue adoptado a través de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

10. Que conforme a lo dispuesto en Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", esta norma es concordante con lo previsto en el Decreto 1336 de 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1084 de 2015 con relación a los esquemas de financiación y cofinanciación entre la Nación y las entidades territoriales, así como la gestión y ejecución de las fuentes financieras complementarias a los recursos de la nación para la atención integral de la primera infancia, conforme a lo dispuesto por la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De cero a siempre", en los términos de la Ley 1804 de 2016. Ahora bien, el Servicio Público de Bienestar Familiar es "*el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar*"[1], el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entendido este como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal[2], regido por las normas constitucionales de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Carta Política.

[1] Decreto 936 de 2013 Art. 3°
[2] Decreto 936 de 2013 Art. 2°

RESOLUCIÓN No. 0309 - 19 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2025"

11. Que esto implica que la articulación del SNBF sea de forma coordinada y colaborativa en los territorios (localidades, municipios, departamentos, país), quienes son los llamados a dinamizar, orientar y concertar la ejecución de la política, lo cual implica acciones, recursos, procesos de conocimiento de sus realidades y financiación para responder a necesidades y problemáticas propias y específicas, desarrollando y haciendo uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley.

12. Que con base en el anterior marco normativo, y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, el ICBF en materia de contratación cuenta con el Régimen Especial de Aporte, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiendo por tal "*cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...)*".

13. Que igualmente se tiene que, en el marco de la Ley 1804 de 2016, en el artículo 8º que trata de las Fases, se encuentra la relacionada con la 3. Implementación, en la cual se materializan las acciones de política como planes, programas y servicios, entre otros, para la ejecución de la RIA (Ruta Integral de Atenciones) local planteada en el plan de acción. El proceso de ejecución, que debe estar soportado en los principios de intersectorialidad, sostenibilidad, coordinación y concurrencia entre los distintos actores involucrados se debe materializar en acciones concretas con resultados sobre el bienestar de las mujeres gestantes, los niños y las niñas en primera infancia.

RESOLUCIÓN No. 0309 = 19 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2025"

14. Que, según los Manuales Técnicos y Guías Operativas adoptadas en la Resolución 5539 del 25 de noviembre de 2024, con relación a las Atenciones priorizadas para promover el desarrollo integral de la primera infancia, se establece que, la Ruta Integral de Atenciones -RIA, referenciada anteriormente, es la herramienta que ordena las atenciones en cada uno de los territorios para el pleno desarrollo de cada niña y niño, materializando cada una de las realizaciones planteadas en la política "De cero a siempre" para el goce efectivo de los derechos de las niñas y niños en primera infancia. Por tal razón, las nueve atenciones priorizadas (donde algunas son a cargo de las EAS en el marco de la ejecución de los Contratos de Aporte, y otros de las autoridades en salud), son:

a. Educación Inicial
b. Documento de identidad
c. Afiliación efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
d. Esquema de vacunación completo para la edad
e. Asistencia a la consulta de valoración integral en salud (control de crecimiento y desarrollo) y en las mujeres gestantes, asistencia a los controles prenatales.
f. Valoración y seguimiento del estado nutricional.
g. Familias y cuidadores en procesos de formación en cuidado y crianza
h. Acceso a libros y contenidos culturales especializados
i. Talento humano cualificado

15. Que respecto al Régimen Especial de Aporte, según la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se derogan unas resoluciones", y la Resolución 3397 del 30 de julio 2024 "Por la cual se modifica parcialmente la resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023 , "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar", en el Capítulo III, Régimen Especial de Aporte - Contratación directa del Servicio Público de Bienestar

RESOLUCIÓN No. 0309 - 19 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2025"

Familiar, dispone que, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar, del Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que, "Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.", así mismo, en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral, no obstante, estas contrataciones deberán atender integralmente los principios rectores de la función administrativa y de la contratación pública, en consecuencia deberán observar los principios de la contratación pública.

16. Que , según el Manual de Contratación adoptado a través de la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023 y la Resolución 3397 del 30 de julio 2024, en el artículo 18, *Ordenadores del gasto delegados,* se encuentra dispuesto que, **serán partícipes de la Gestión Contractual del ICBF aquellos funcionarios de nivel directivo a los cuales el/la Director(a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto**, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o convenios, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones post contractuales a que haya lugar.

17. Que el *ANEXO DELEGACIÓN ORDENACIÓN DEL GASTO MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF,* en su versión 3, en lo que respecta a la delegación de funciones en materia contractual, así como de dirección y manejo de la actividad contractual en el territorio de su jurisdicción en el artículo 6º se encuentra *EN LOS (AS) DIRECTORES (AS) REGIONALES,* los cuales, tienen las siguientes facultades

RESOLUCIÓN No. 0309 19 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2025"

en materia de contratación, "***1.*** *La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción. (...)* ***2.*** *La ordenación del gasto y celebración de contratos para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción",* por tal razón, es responsabilidad de las Direcciones Regionales adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral.

18. Que, en tal sentido con relación a los procesos de contratación que se pretenden adelantar para la contratación de los servicios de educación integral, para la vigencia 2025, las orientaciones las cuales fueron impartidas mediante el memorando con radicado 20251600000002353 de fecha 15 de enero de 2025 con asunto: Orientaciones para la contratación por el procedimiento de Invitaciones Cerradas de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia de Centros de Desarrollo Infantil-CDI, Educación Inicial en el Hogar, Modalidad Propia e Intercultural, Educación Inicial Campesina, y HOGARES INFANTILES.

19. Que con relación a los procesos de contratación que se pretenden adelantar se busca garantizar la atención de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, tales como, Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Hogares Infantiles (HI), Centros de Educación Inicial (CEI), para la vigencia 2025, garantizando con ello los días de atención a los que haya lugar, dependiendo del servicio y lo dispuesto en el Manual Operativo de la Modalidad de atención, en cuanto a su estructura operativa, o fracción proporcional a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte respectivamente.

RESOLUCIÓN No. 0309 - 19 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2025"

20. Que, en virtud de lo anterior, para los actuales procesos de contratación, en cumplimiento del artículo 22 que trata de la Planeación de la actividad contractual, con relación a la identificación de las necesidades y los mecanismos para satisfacer las funciones, objetivos misionales y metas trazadas por el ICBF, en cumplimiento de las funciones administrativas y los fines asociados al interés general, desde la Dirección General en análisis de ubicación tipo de servicio, zonas, presupuesto define reorganizar la oferta en términos de coherencia con los plazos de ejecución de los servicios, equilibrio, pluralidad de oferentes en el proceso de selección, y lograr con ello una competencia equilibrada, justa y transparente con ofertas afines entre si en términos económicos, para la prestación de los servicios respectivos, escenario donde se efectuó el análisis de la distribución de la oferta y planeación para los servicios de atención a la Primera Infancia, como insumo primario para los actuales procesos de contratación, de acuerdo con el monto presupuestal del aporte que el ICBF destina para la operación de los servicios.

21. Que, desde la Subdirección General se adelantó proceso de contratación, de conformidad con el artículo 34 Procedimiento para contratar con el Registro Único de Oferentes, parágrafo tercero, del Manual de Contratación vigente, donde posteriormente desde las Direcciones regionales se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Art. 41 de la Ley 80 de 1993), con la finalidad de dar continuidad a la prestación del (los) servicio (s) tales como, Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Hogares Infantiles (HI), Centros de Educación Inicial (CEI) para la vigencia 2025, mediante los cuales se busca potenciar de manera intencionada el desarrollo integral, brindando espacios en el marco de la atención y la protección integral, por lo que después de adelantar los respectivos procesos de selección por parte de la Subdirección General, las treinta y tres (33) Direcciones Regionales procederán a celebrar los contratos de aporte con las Entidades Administradoras del Servicio que se ubiquen en el primer orden de elegibilidad, o subsiguientes, si a ello hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 0309 19 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2025"

22. Que, las Orientaciones para la contratación de la prestación de los servicios de la educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de (...) CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL para la vigencia 2025, las cuales fueron impartidas mediante el memorando con radicado 20251600000002353 de fecha 15 de enero de 2025 con asunto: Orientaciones para la contratación por el procedimiento de Invitaciones Cerradas de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia de Centros de Desarrollo Infantil-CDI, Educación Inicial en el Hogar, Modalidad Propia e Intercultural, Educación Inicial Campesina, y HOGARES INFANTILES y el memorando con radicado 20251600000007493 de 29 de enero de 2025 con asunto: Orientaciones para la celebración de los contratos para la atención integral a la primera infancia derivados del proceso de selección adelantado mediante invitación pública No. CV-PC-004-2024SEN – LOTE 2. Remitido por la Subdirección General y la Dirección de Primera Infancia de la Sede de la Dirección General del ICBF.

23. Que el 25 de enero de 2025, se publicó en la plataforma transaccional del SECOP II l INFORME DE ELEGIBILIDAD o ZONAS DECLARADAS SIN ASIGNACIÓN O NO ASIGNADAS Pública CV-PC-004-2024SEN y en respuesta a las observaciones presentadas, el 29 de enero de 2025 se publicó archivo Excel denominado ALCANCE_INFORME_FINAL_ORDEN_ELEGIBILIDAD.

24. Que el citado informe estableció en primer orden de elegibilidad, como adjudicatarios para que el ICBF – Regional Bogotá desde su competencia realice la suscripción de los contratos de aporte una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos, los operadores informaron a esta Dirección la imposibilidad de contar con infraestructura para el cumplimiento del objeto. En cumplimiento a las orientaciones brindadas por la Dirección General mediante correo electrónico del 14 de febrero de 2025, se procede a realizar invitaciones cerradas (IC) mediante la Modalidad Contratación Directa con los operadores que venían operando el año

anterior, que cumplan de lleno de los requisitos habilitantes, establecidos por los memorandos de orientaciones y Manual de Contratación vigente.

25. Que, en tal sentido, con relación a los procesos de contratación que se pretenden adelantar para la contratación de los servicios Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Hogares Infantiles (HI), Centros de Educación Inicial (CEI), para la vigencia 2025, las orientaciones fueron emitidas a través del memorando con radicado 20251600000002353 del 15 de enero de 2025, de las Direcciones de Contratación y de Primera Infancia y el Memorando con radicado 20251600000007493 del 29 de enero de 2025 de las Subdirección General y Directora de Primera Infancia.

26. Que dentro de las formas de contratación previstas en el Manual de Contratación y lo precitado memorando de orientaciones que data del 15 de enero de 2025, se encuentran las siguiente:

ARTÍCULO 35. CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC). Procedimiento de selección a través del cual el ICBF convoca e invita a presentar ofertas, a determinadas entidades sin ánimo de lucro, nacionales y/o extranjeras, a suscribir un contrato con la entidad, bajo el procedimiento dispuesto en este manual, en los siguientes casos:

a) Cuando dentro del procedimiento adelantado por registro único de oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar, no se presente ninguna propuesta o ninguna se ajuste a lo previsto y exigido en la invitación o documento equivalente que contenga los términos para presentar oferta, cuando el procedimiento de selección resulte fallido o desierto o cuando no haya entidades habilitadas en el Registro Único de Oferentes para prestar el servicio.(..)

h) (...), independientemente de que se encuentren o no habilitadas en el Registro Único de Oferentes, para la operación del servicio de los Hogares Comunitarios de Bienestar en sus diferentes formas de atención: HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, Hogares Empresariales, HCB Múltiples, HCB FAMI, Jardines Sociales y Hogares Infantiles. Lo anterior, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, procedimiento que deberá quedar debidamente documentad. De igual forma para la celebración de contratos de aporte, los prestadores del servicio podrán realizar alianzas con las asociaciones público-populares, dispuestas en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023; las organizaciones de base según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 y con los organismos de acción comunal de conformidad con lo establecido en el literal f del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021 y así como la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 1501 de 2023, por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.

k) Cuando el ICBF reciba a título de comodato, uso o usufructo, bienes muebles e inmuebles que se requieran para la prestación del servicio público de bienestar familiar

27. Que así las cosas, dentro de las orientaciones dadas para la prestación de los servicios Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Hogares Infantiles (HI), Centros de Educación Inicial (CEI), las direcciones regionales priorizaran la contratación en primer lugar con las asociaciones de padres y madres usuarios del servicio y en segundo lugar con las organizaciones sociales, civiles y comunitarios de acción comunal de los barrios donde está establecido el servicio, esto en la medida en

que en la génesis de los programas del ICBF se fundamenta en la participación y organización comunitaria, es importante considerar que el servicio publico de bienestar familiar se creo y se construyo a partir del liderazgo del ICBF y la articulación de actores y organizaciones comunitarias sin animo de lucro en desarrollo de la política adelantada por el Instituto.

28. Que, en tal sentido, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 36 del Manual de Contratación vigente, del cual se extrae que se podrá invitar a una o varias personas con las debidas justificaciones por parte de Dirección Regional. Por lo anterior, con relación al articulo 36 del Manual de Contratación, la escogencia del operador se adelantó en el marco del siguiente procedimiento.

a) El ICBF estructurará de manera previa, los documentos y estudios que sustenten la necesidad de contratación que se pretende satisfacer, de conformidad con las condiciones descritas en este manual de contratación.
b) Se enviará el documento de invitación cerrada, acompañado de los documentos previos que contengan los criterios objetivos de selección, a la dirección de correo electrónico que tengan reportado las Entidades Sin Ánimo de Lucro- ESAL en las bases de datos de la entidad o en cualquier otra fuente de información.
c) Se otorgará un plazo razonable para recibir aclaraciones u observaciones a la invitación cerrada.
d) El ICBF responderá las observaciones a la invitación cerrada, si a ello hubiere lugar.
e) Se otorgará un plazo razonable para que la ESAL remita su oferta.
f) Recibida (s) la (s) oferta (s) de acuerdo con el cronograma, el área líder de la necesidad de contratación procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones contenidas en la invitación.

RESOLUCIÓN No. 0309 19 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2025"

g) El ICBF informará al (los) invitado (s) el resultado de la verificación de las condiciones contenidas en la invitación.
h) El área líder de la necesidad de contratación radicará ante la Dirección de Contratación o el área que hagas sus veces en la Dirección Regional, los estudios previos con todos los soportes, para la elaboración del contrato.
i) La Dirección de Contratación o el área que haga sus veces en la Dirección Regional, procederá con la elaboración del contrato, el perfeccionamiento, la aprobación de las garantías y la publicación en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP; la Dirección Financiera o quien haga sus veces en la Dirección Regional expedirá el registro presupuestal según lo que establezca el estudio previo. La verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución para poner en inicio el contrato, estará a cargo del supervisor designado.

PARÁGRAFO 1: Cualquiera que sea el literal que sustente la selección de este procedimiento, deberá constar por escrito en los documentos y estudio previos, explicando las razones que le asisten. PARÁGRAFO 2: En los casos en los cuales la naturaleza o complejidad o el interés que reviste la necesidad de contratación lo amerite, el ordenador de gasto correspondiente podrá determinar la conveniencia de contar con un comité evaluador y/o publicación en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP. El documento de invitación cerrada determinará el detalle de las condiciones.

29. Que, expuesto lo anterior, es importante indicar que, el presente proceso de contratación se adelantará a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el cual es administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE).

RESOLUCIÓN No. 0309 = 19 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2025"

30. Que, para dar cumplimiento a la atención integral a niñas y niños de manera oportuna, eficaz, adecuada y de calidad, y en las condiciones más adecuadas teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos frente a los derechos de los demás, así como el interés superior que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, se requiere la suscripción de 23 contratos de aporte.

31. Que, en vista de lo anterior, el ICBF Regional Bogotá conformo mediante Resolución No. 0304 del 17 de febrero de 2025, el comité evaluador para adelantar el procedimiento de verificación de requisitos habilitantes en el proceso de selección para la contratación de los interesados habilitados en el banco de oferentes para los de educación inicial en el marco de la atención integral.

32. Que, el ICBF Regional Bogotá mediante la sesión No. 16 del 18 de febrero del 2025, presento 23 entidades para la suscripción de los Contratos de Aporte, que cumplieron con todos los requisitos habilitantes.

33. Que, en consecuencia, esta dirección a través de la Coordinadora del Grupo administrativo realizó verificación de cada uno de los inmuebles a entregarse en comodato certificando su cumplimiento, así mismo, los proponentes remitieron la certificación de continuidad de la infraestructura cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en los manuales operativos y lineamientos técnicos de la modalidad de atención para garantizar la continuidad de la atención a niñas y niños, por parte de las Coordinadoras de los Centros Zonales se expidieron Certificado de Idoneidad.

34. Que, la modalidad de contratación se encuentra fundamentada en el literal i) del numeral cuarto del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual reza: "La entidad estatal debe

RESOLUCIÓN No. 0309 DE 19 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2025"

señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de **contratación directa** el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente 2. El objeto del contrato 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

35. Que la presente resolución justifica y ordena la suscripción de 23 Contratos de Aporte, en los siguientes términos:

OBJETO CONTRACTUAL: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE"

ITEM	ZONA	CENTRO ZONAL	NIT	EAS
1	1785	CZ CIUDAD BOLIVAR	800077427	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL SANTO DOMINGO SAVIO
2	1785-1	CZ CIUDAD BOLIVAR	800158555	ASOCIACION MADRES JUVENILES
3	1788	CZ CIUDAD BOLIVAR	900136903	FUNDACION MIL SEMILLAS IDENTIFICADA CON LA SIGLA FMS
4	1815	CZ BOSA	900221578	ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL AÑOS MARAVILLOSOS
5	1833	CZ KENNEDY CENTRAL	900221578	ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL AÑOS MARAVILLOSOS
6	1833-1	CZ KENNEDY CENTRAL	900203742	FUNDACION ARCOIRIS DE AMOR "FUNDAIRIS"

RESOLUCIÓN No. 0309 **19 FEB 2025**

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2025"

7	1833-2	CZ KENNEDY CENTRAL	900136903	FUNDACION MIL SEMILLAS IDENTIFICADA CON LA SIGLA FMS
8	1834	CZ MARTIRES	900221578	ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL AÑOS MARAVILLOSOS
9	1834-1	CZ MARTIRES	900899047	ASOCIACION DE MADRES ARBOL DE LA SABIDURIA
10	1834-2	CZ MARTIRES	830073291	FUNDACION SOCIAL CRECER
11	1834-3	CZ MARTIRES	830073291	FUNDACION SOCIAL CRECER
12	1840	CZ RAFAEL URIBE	860031909	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA
13	1840-1	CZ RAFAEL URIBE	900110771	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO EL RECREO "ASORECREO"
14	1792	CZ CIUDAD BOLIVAR	900005796	FUNDACION DAR PARA RECIBIR
15	1793	CZ CIUDAD BOLIVAR	900559492	FUNDACION SAN LORENZO
16	1825	CZ KENNEDY	900203742	FUNDACION ARCOIRIS DE AMOR "FUNDAIRIS"
17	1795	CZ CIUDAD BOLIVAR	800048102	FUNDACION HOGAR INTEGRAL
18	1844	CZ SAN CRISTOBAL SUR	830073291	FUNDACIÓN SOCIAL CRECER
19	1838	CZ RAFAEL URIBE	900737466	FUNDACION CREANDO FUTURO
20	1853	CZ TUNJUELITO	900737466	FUNDACION CREANDO FUTURO
21	1860	CZ USAQUEN	800220546	ASOCIACION CDI FAMILIAR ASOCIACION DE AGENTES EDUCATIVOS FAMILIAS UNIDAS PARA EL FUTURO

RESOLUCIÓN No. 0309 **19 FEB 2025**

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2025"

22	1873	CZ SUBA	800062616	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR LUMED
23	1824-1	CZ FONTIBON	900285397	FUNDACION "FUNDANGEL" UN ANGEL EN TUS MANOS

36. Que, el plazo de ejecución contemplado para la presente ejecución hasta el ***30 de septiembre de 2025;*** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

37. Que, el valor de cada contrato de Aporte a suscribir con las EAS se encuentra desglosado en cada uno de los Estudios Previos, los cuales hacen parte integral del contrato de aporte.

38. Que, el presupuesto con que cuenta la entidad para la asunción de los compromisos derivados de la presente contratación está dentro del asignado a ICBF Regional Bogotá mediante Resolución 6432 de 31 diciembre 2024, Por la cual el ICBF distribuyo y asignó el Presupuesto de Ingreso y Gastos para el Nivel Nacional, Sede Nacional y Regionales para la vigencia fiscal del año 2025; para el siguiente ítem para afectación de gasto:

PROYECTO			NOMBRE		
C-4602-1500-9			FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y DISPOSICION DE CONDICIONES Y OPORTUNIDADES QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, FAMILIAS Y COMUNIDADES A NIVEL NACIONAL		
RUBRO	DENOMINACIÓN	DEPENDENCIA	NOMBRE	FUENTE	PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN No. 0309 19 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2025"

C-4602-1500-9-704080-4602020-02	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS Y PREVENCIÓN DE VULNERACIONES Y AMENAZAS - FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y DISPOSICIÓN DE CONDICIONES Y OPORTUNIDADES QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO TEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, FAMILIAS Y COMUNIDADES A NIVEL NACIONAL	161	SERVICIO DE EDUCACION INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA	NACION	$ 49.193.854.400,00

39. Que los estudios previos de que trata los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron elaborados por la Coordinadora del Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición del ICBF Regional Bogotá, quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida, bajo la debida proyección de los recursos necesarios para lograr cumplir con el objeto contractual y la debida gestión pública

40. Que toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el ICBF en la plataforma de Colombia Compra eficiente – Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto la Dirección del ICBF Regional Bogotá,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de **23** contratos de aporte para los servicios dirigidos a la primera infancia: Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Hogares Infantiles (HI), Centros de Educación Inicial (CEI), Vigencia 2025, en la modalidad de

RESOLUCIÓN No. 0309 = 19 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA CELEBRACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2025"

Contratación Directa, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente proceso de contratación directa se regirá por las normas de contratación vigentes, en especial la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 el Decreto 1082 de 2015, el manual de contratación y demás decretos reglamentarios.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: la presente resolución se publicará según el artículo 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la publicación de los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación se realizará a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 FEB 2025

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
Directora del ICBF Regional Bogotá.

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Valentina Morón Mejía – Abogada Grupo de Contratación	ValentinaM.	19/02/2025
Aprobó y control legal	Yolanda Bravo Rojas– Coordinadora Grupo de contratación		19/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			